



PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN DE SI UN PRODUCTO DE LA CONSTRUCCIÓN ES CONFORME CON LOS REQUISITOS EXIGIBLES CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CONTRA INCENDIOS

1º ¿Ante quien debe justificarse si un producto es conforme con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable en materia de seguridad industrial contra incendios cuando el producto va a ser instalado en una obra?

Entendemos que la justificación puede ser varia, en primer lugar ante el responsable de la propia obra, ejemplo la dirección facultativa, así mismo deberán de justificarse ante las autoridades u organismos de control con responsabilidades sobre dicha obra.

2º Para justificar la conformidad de un producto con la reglamentación aplicable; desde el punto de vista del cumplimiento con las exigencias de protección contra incendios, podemos diferenciar dos casuísticas:

1. Productos con marcado CE.

En el caso de productos que ya disponen de marcado CE, el propio marcado justifica el cumplimiento de la reglamentación aplicable. Queda a elección de las direcciones facultativas de las obras o de las autoridades de control solicitar documentación adicional que justifique la colocación de dicho marcado (certificado de conformidad, informes técnicos, declaración de conformidad, etc...)

2. Productos sin marcado CE.

En el caso de productos que NO disponen de marcado CE, bien, porque la actual situación normativa no permite la obtención del marcado (por ejemplo no haberse aprobado aún la norma armonizada), o bien, porque la Directiva de Productos de la Construcción no exige que dicho producto ostente el marcado CE, la justificación del cumplimiento de la reglamentación se realiza mediante la presentación de los informes técnicos que incluyan la clasificación del producto de construcción o de los elementos constructivos en función de su comportamiento ante el fuego según el Real Decreto 312/2005.

Con respecto a la documentación justificativa, al estar dentro del campo reglamentario, pueden presentarse dos situaciones:

2.1. Documentación emitida por una entidad acreditada por ENAC.

Si la documentación (informe de ensayo, informe de clasificación,...) está emitida por un organismo acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), es requisito suficiente para que ésta se considere válida por parte de la Administración Pública Competente para justificar el cumplimiento con la reglamentación.

Es necesario precisar que los ensayos incluidos en la documentación emitida formen parte del alcance de acreditación del organismo de control.



2.2. Documentación emitida por un Organismo de Control no acreditado por ENAC.

Si la documentación está emitida por un Organismo de control NO acreditado por ENAC, es potestativo de la **Administración Pública Competente** aceptar la validez y/o equivalencia de la documentación justificativa que es exigible por la reglamentación aplicable.

En este sentido, conviene señalar que los Acuerdos Multilaterales (MLA) que ENAC tiene firmados con distintas entidades de acreditación con relación al reconocimiento mutuo, sólo son aceptables en el campo voluntario y no en el reglamentario.

Por tanto, se debe dirigir una solicitud de reconocimiento de Seguridad Equivalente a la Administración Pública Competente, quien informará de los trámites (proceso, documentación necesaria...) a seguir para la obtención del mencionado reconocimiento. Finalmente, dicha Administración determinará si acepta o no dicha documentación.